



## Corte Suprema de Justicia

### CONTRATO N° 156/2023

Nosotros, **ÓSCAR ALBERTO LÓPEZ JEREZ**, mayor de edad, [.....], del domicilio de [.....], con Documento Único de Identidad número [.....], actuando en nombre y representación, en carácter de Presidente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, con Número de Identificación Tributaria de la Institución [.....]; y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE”**, y [.....] mayor de edad, [.....], del domicilio de [.....], con Documento Único de Identidad número [.....], debidamente homologado con el Número de Identificación Tributaria, actuando en calidad de [.....] de la sociedad **VALUACIONES PROFESIONALES PORTILLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **VAPPOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de [.....] departamento de [.....], con Número de Identificación Tributaria de la Sociedad [.....], que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**; convenimos en celebrar el presente contrato de **“SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN DE AVALÚOS DE INMUEBLES Y TERRENOS, PROPIEDAD DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”**, de conformidad a la Ley de Compras Públicas que en adelante se denominará LCP, que se regirá bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** **“LA CONTRATISTA”** declara haber tenido a la vista y analizado toda la documentación, establecida en el documento de solicitud de oferta del servicio de consultoría número SC cero cuatro/dos mil veintitrés, considerando factible el Servicio de Consultoría con la solicitud de oferta planteada, por lo que se compromete en no objetar esta documentación durante la ejecución de las obligaciones contractuales, por lo que de acuerdo con las condiciones determinadas en el presente instrumento, **“LA CONTRATISTA”** se obliga para con **“EL CONTRATANTE”** a realizar el Servicio de Consultoría descrita en los lineamientos de la contratación y demás documentos contractuales objeto del presente contrato; consistente en efectuar los **“SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN DE AVALÚOS DE INMUEBLES Y TERRENOS, PROPIEDAD DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”**, el desarrollo de la Consultoría conlleva a la utilización del personal, con sus cargos y salarios, así como prestaciones, papelería, equipo y otros gastos para la realización de la Consultoría, de acuerdo al siguiente cuadro:

| DETALLE   | MONTO TOTAL |
|---|-------------|
| “SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABORACION DE AVALÚOS DE INMUEBLES Y TERRENOS, PROPIEDAD DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA” | \$39,437.00 |

|   |                    |
|---|--------------------|
| <b>MONTO TOTAL INCLUYE IVA E IMPUESTOS APLICABLES</b> | <b>\$39,437.00</b> |
|---|--------------------|

“LA CONTRATISTA” suministrará todos los recursos necesarios para la realización del Servicio de Consultoría, tales como recurso humano idóneo (Personal de apoyo y especialistas ofertados) y demás elementos requeridos de conformidad con los documentos contractuales, para el servicio de consultoría indicado. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral de este contrato y se tienen incorporados al mismo, con igual fuerza obligatoria y lo que en alguno de ellos se especifique obliga en todos, los siguientes documentos: **a)** Documento de solicitud de oferta de Selección al Menor Costo-Servicios; **b)** Nota Aclaratoria número uno de fecha treinta de octubre de dos mil dos mil veintitrés; **c)** La oferta y sus documentos; **d)** La resolución de adjudicación de solicitud de oferta del Procedimiento de Selección al Menor Costo-Servicios, número SC cero cuatro/dos mil veintitrés; **e)** Condiciones Generales; **f)** Condiciones Especiales; **g)** Orden de inicio; **h)** Las garantías; **i)** Las Modificativas si las hubiere; y **j)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, si hubiere contradicción entre los documentos contractuales y el contrato, prevalecerá el contrato. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** “EL CONTRATANTE” pagará a “LA CONTRATISTA” por la ejecución total de la Consultoría objeto de este contrato la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 39,437.00)** o su equivalente en moneda de curso legal, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), contra entrega de los trabajos y cuando éstos hayan sido recibidos a entera satisfacción de “EL CONTRATANTE”. Los pagos se harán conforme a lo establecido en la solicitud de oferta. “LA CONTRATISTA” deberá presentar un informe del desarrollo del Servicio de Consultoría de cada etapa para trámite de pago, si a juicio de la Supervisión el informe de la etapa es satisfactorio y de acuerdo con el Programa de Trabajo aceptado por el Supervisor y el Administrador de contrato, emitirá “EL CONTRATANTE” el acta de recepción parcial correspondiente. “EL CONTRATANTE”, retendrá el uno por ciento que causa el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en toda factura por ser mayor o igual a cien dólares de los Estados Unidos que se presente para cobro, en cumplimiento a la Resolución Número **doce mil trescientos uno-NEX-dos mil ciento noventa y seis-dos mil siete**, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, mediante la cual “EL CONTRATANTE” ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario; el pago será realizado mediante el sistema de Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) realizada por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la cuenta siguiente: Nombre de la Cuenta: [.....], Número de la Cuenta:

[.....]; Tipo de Cuenta: [.....]; Nombre del Banco: [.....]; cuyo titular es **“LA CONTRATISTA”**, la cual fue previamente designada por éste en su oferta, de conformidad a lo establecido en los artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, y setenta de la Ley AFI y artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento.

**CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y PRÓRROGA.** a) **“LA CONTRATISTA”** se obliga a realizar el trabajo estipulado en la cláusula primera a entera satisfacción de **“EL CONTRATANTE”** dentro del plazo de **CIENTO OCHENTA DÍAS CALENDARIO, COMO MÁXIMO**, conforme a lo establecido en la Solicitud de Oferta de la Consultoría. Habrá una orden de inicio para la ejecución del contrato; debiendo comenzar el día en que el Departamento de Ingeniería de **“EL CONTRATANTE”** por medio del Administrador de contrato establezca y comunique por escrito la Orden de Inicio a **“LA CONTRATISTA”**, Orden que se emitirá posterior a la firma de este contrato por **“EL CONTRATANTE”**. b) El plazo de ejecución del contrato, podrá prorrogarse de común acuerdo entre las partes, cuando **“LA CONTRATISTA”** compruebe técnica y legalmente alguna razón de fuerza mayor o de caso fortuito, que puedan demorar la finalización de la Consultoría de conformidad a la Ley de Compras Públicas y a este contrato, toda vez que lo haga del conocimiento de **“EL CONTRATANTE”** por escrito; y c) La Resolución de prórroga que se emita, será sometida previamente a la aprobación de **“EL CONTRATANTE”** para su validez legal.

**QUINTA: PROPIEDAD DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES.** Queda expresamente convenido que **“EL CONTRATANTE”** será propietario de los servicios profesionales de este contrato y de toda la información y documentación producida durante su elaboración y ejecución, la cual será considerada como confidencial por parte de **“LA CONTRATISTA”** y deberá ser entregada completamente. Si por cualquier razón, el contrato se suspendiera o quedare sin efecto **“LA CONTRATISTA”**, está obligada a entregar a **“EL CONTRATANTE”** la parte del contrato que haya sido ejecutado, y los documentos entregados deberán ser los originales.

**SEXTA: CONTROL DE TRABAJOS Y SUPERVISIÓN.** Todos los trabajos a que se refiere el presente contrato serán supervisados por un representante del Departamento de Ingeniería de **“EL CONTRATANTE”**; el Administrador de Contrato podrá solicitar la contratación a la Dirección de Compras Públicas Institucional-DCPI de los asesores técnicos externos que fueren requeridos para la revisión y aprobación de los avalúos de inmuebles o terrenos. Debiendo **“LA CONTRATISTA”** acatar las instrucciones u observaciones que el representante o designado haga, corriendo por cuenta de **“LA CONTRATISTA”** de manera aceptable a juicio de la supervisión, cualquier trabajo que indicare, modificare o rechazare en beneficio, quedando **“EL CONTRATANTE”**, en caso de que **“LA CONTRATISTA”** no cumpla, facultado para encomendarle la modificación o la corrección total o parcial del trabajo a otra persona natural o jurídica y comprometiéndose **“LA CONTRATISTA”** a realizar el pago correspondiente deducido del total de este contrato.

**SÉPTIMA: REQUISITOS PARA LIQUIDAR.** Se le exigirá a

**“LA CONTRATISTA”** los siguientes requisitos: documentos necesarios para efectuar el trámite de liquidación final: a) Que no existan trámites pendientes por disminución de montos de estudio no requeridos por las instituciones involucradas; y debidamente legalizada la modificativa de contrato; b) certificación realizada por **“LA CONTRATISTA”** y autorizada por el Administrador de Contrato de la Corte Suprema de Justicia, referente a todas las actividades involucradas en la Oferta Técnica que han sido debidamente terminadas; c) Copias de las actas de recepción final de cada una de las etapas en las que se ha desarrollado la consultoría. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** a) **“LA CONTRATISTA”** suministrará al Supervisor las facilidades razonables y necesarias para que éste pueda estar seguro de que la Consultoría que se está realizando, estén de acuerdo, reúnan los requisitos de calidad, propósitos de los documentos contractuales; y b) **“LA CONTRATISTA”** tomará las medidas de seguridad proporcionadas en el documento contractual tendientes a mantener continuamente bajo protección adecuada la ejecución de la Consultoría, en precaución de cualquier daño o pérdida que pudieren ocasionar los trabajos requeridos que se realizan. Deberá tomar, asimismo, todas las precauciones necesarias para la seguridad de sus trabajadores y se obliga a cumplir con todas las Leyes Laborales y demás Legislación aplicable sobre la materia, a fin de prevenir accidentes o daños a las personas que se encuentren realizando actividades o estudios relacionados con el desarrollo de la Consultoría, sean éstos en la oficina, en el terreno o en sus alrededores. **NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a **“LA CONTRATISTA”**, **“EL CONTRATANTE”** nombrará el depositario de los bienes que se le embarguen a **“LA CONTRATISTA”**, quien releva a **“EL CONTRATANTE”** de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose **“LA CONTRATISTA”** a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA: JURISDICCIÓN Y LEYES APLICABLES.** **“LOS CONTRATANTES”** nos sometemos para el cumplimiento del presente contrato, a lo dispuesto en la **Ley de Compras Públicas - LCP**, y demás leyes afines efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y nos sometemos a la jurisdicción especial de los tribunales de esta ciudad. **DÉCIMA PRIMERA: CONTROL.** a) El Supervisor será acreditado por escrito ante **“LA CONTRATISTA”** por el Jefe del Departamento de Ingeniería del Órgano Judicial, sin perjuicio de que éste pueda ejercer personalmente la supervisión, tendrá que inspeccionar y certificar la calidad de la Consultoría, con el objeto de poseer criterios suficientes para emitir conjuntamente con el Administrador de Contrato el acta de recepción final de cada una de las etapas que conforman la Consultoría, en el caso de ser necesario tendrá la obligación de informar al Administrador de Contrato para suspender la ejecución del contrato. b) El Administrador de Contrato en coordinación

con el Supervisor interpretará los documentos contractuales y resolverá cualquier duda relacionada con el desarrollo de la consultoría. El Supervisor no está autorizado para revocar, ampliar, ceder o renunciar a ninguna de las estipulaciones del contrato. No podrá aprobar o aceptar trabajos contrarios a dichas estipulaciones. c) Será responsabilidad del Administrador de Contrato en coordinación con el Supervisor tomar decisiones con relación a reclamos de **“LA CONTRATISTA”** e interpretar los documentos contractuales en todos los aspectos relacionados con la correcta ejecución del trabajo. d) Las decisiones del Supervisor serán técnicas y definitivas siempre que no contravengan disposiciones contractuales. **DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍAS.** Las garantías que se detallarán a continuación, serán cubiertas por medio de fianza bancaria o garantía bancaria, emitida por Institución Bancaria o Institución Financiera, Sociedad Afianzadora o Aseguradora y Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), así como también se aceptarán como garantías las establecidas en la Ley del Sistema de Garantías Recíprocas para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa Rural y Urbana. Las Instituciones que emitan las referidas garantías deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por **“EL CONTRATANTE”**; así: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.** **“LA CONTRATISTA”** deberá presentar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador-Órgano Judicial, por el valor de **TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 3,943.70)** o su equivalente en moneda de curso legal, de conformidad al artículo ciento veintiséis de la Ley de compras Públicas, equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, la cual tiene vigencia de **UN AÑO**, a partir de la firma del contrato. Si vencido el plazo y su prórroga, si las hubiere, y no se hubiese entregado la Consultoría a satisfacción del Administrador de Contrato y del Supervisor, **“EL CONTRATANTE”**, podrá hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento contractual, renunciando expresamente **“LA CONTRATISTA”** a oponerse a la solicitud de pago que **“EL CONTRATANTE”** haga. Habiéndose establecido en el documento de solicitud de oferta, que debe rendir el total de la Garantía de Cumplimiento Contractual, en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** posteriores a la firma del presente contrato; con el conocimiento de que el incumplimiento de presentación de ésta en el plazo establecido, habilita a ésta Corte, a iniciar las acciones legales correspondientes; así como también del inicio del proceso sancionatorio correspondiente. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Además de las formas de extinción establecidas en el artículo 166 de la Ley de Compras Públicas-LCP, serán causales de terminación de contrato, cuando el Administrador de contrato en Coordinación con el Supervisor presentare Certificación de haber notificado a **“LA CONTRATISTA”**, la existencia de condiciones que requieran ser corregidas. **DÉCIMA CUARTA: INCUMPLIMIENTO.** Si **“LA CONTRATISTA”** incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, salvo por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado,

pagará a **“EL CONTRATANTE”** en concepto de multa por mora el porcentaje establecido en el **artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compras Públicas**; no ejecutará todo o parte de cualquiera de las estipulaciones contractuales, se hará efectiva en su totalidad o proporcionalmente, la garantía o garantías que correspondan, de conformidad al artículo ciento veintiséis inciso séptimo de la Ley de Compras Públicas. Las sumas que resulten de aplicación de las sanciones dispuestas podrán ser pagadas directamente por el Contratista, ser deducidas de cualquier suma que adeude con el acuerdo del contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la Garantía de Cumplimiento contractual, la cual será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubiesen cumplido. **DÉCIMA QUINTA: SOLVENCIA Y FINIQUITO.** Finalizada la consultoría objeto de éste contrato, la Supervisión interna o externa en conjunto con el Administrador de contrato y el Departamento de Ingeniería de **“EL CONTRATANTE”** recibirá de **“LA CONTRATISTA”**, la consultoría ya terminada y levantará las actas que de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos atribución d) de la Ley de Compras Públicas; y si no existieren reclamos de ninguna especie, se efectuará la liquidación incluyendo el último pago por las sumas que se le adeuden a **“LA CONTRATISTA”**, siendo entendido que las partes contratantes deberán a solicitud de cualquiera de ellas, otorgar una constancia de solvencia autenticada por Notario, en la cual se haga constar que **“EL CONTRATANTE”** no tiene pago pendiente con **“LA CONTRATISTA”**. El finiquito se dará a **“LA CONTRATISTA”**, una vez que haya vencido el plazo y no exista ningún reclamo pendiente para el mismo. Entregándose el finiquito se le devolverán las Garantías y documentos que sean pertinentes. **DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO.** Por acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley Compras Públicas-LCP, y la correspondiente modificativa que se genere será firmada por el Presidente del Órgano Judicial y Corte Suprema de Justicia y por **“LA CONTRATISTA”**, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo antes citado. Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables al Contratista, a solicitud de éstos o a requerimiento de la institución contratante. La prórroga del plazo será tramitada como modificación contractual la cual será firmada por el Presidente del Órgano Judicial y Corte Suprema de Justicia y **“LA CONTRATISTA”**, de conformidad a las condiciones establecidas en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. **DÉCIMA SÉPTIMA: AUDITORÍA Y REGISTRO.** 1) **“LA CONTRATISTA”** llevará libros, registros, documentos y otras pruebas documentales y utilizará de manera uniforme procedimientos contables que sean suficientes para recoger debidamente todas las transacciones que se realicen en virtud del contrato o en relación con el mismo. 2) **“LA CONTRATISTA”** llevará dichos registros durante el plazo de vigencia del contrato y los

conservará durante el período de tres años después de la liquidación final. Sin embargo, los requisitos que tengan que ver con controversia a tenor de la Cláusula Novena, con litigación o con la liquidación de reclamaciones que surjan de la ejecución de este contrato se conservarán hasta que se hayan resuelto definitivamente dichas controversias, litigaciones o reclamaciones. 3) Cuando se considere necesario todos los registros serán sometidos a inspección y **Auditoría Interna** por **“EL CONTRATANTE”** (o sus agentes autorizados) en todo momento razonable. **“LA CONTRATISTA”** facilitará a **“EL CONTRATANTE”** los medios adecuados para efectuar dicha inspección y auditoría. 4) **“LA CONTRATISTA”** se compromete además a incluir en todos los subcontratos que celebre en virtud de este contrato una Cláusula en el sentido de que el Subcontratista accede a que **“EL CONTRATANTE”** o cualquiera de sus agentes autorizados tenga acceso y el derecho de examinar aún hasta por tres años; antes, durante y posterior a la liquidación final conforme el Subcontrato, todos los registros de dicho Subcontratista que tenga que ver con transacciones relacionadas con el Subcontrato. 5) **“EL CONTRATANTE”** tiene la facultad de visitar las oficinas e instalaciones de **“LA CONTRATISTA”** con objeto de verificar el cumplimiento de lo presentado en los documentos contractuales. **DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA:** Este contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de la firma; para los efectos de computación del tiempo de duración de la consultoría, **“LA CONTRATISTA”** se registrará a partir de la fecha que por escrito, se le dé la respectiva Orden de Inicio, la cual será emitida después de la firma de éste contrato, no obstante de haber expirado el plazo pactado para la ejecución del servicio, el contrato cesará hasta que **“LA CONTRATISTA”** finalice el cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales, de conformidad al artículo ciento sesenta y seis de la Ley de Compras Públicas. **DÉCIMA NOVENA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La administración del presente contrato estará a cargo de la Arquitecta Ana Elizabeth Guandique de Araujo, según nombramiento de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, teniendo como obligaciones las establecidas en el artículo quince incisos dos, ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas-LCP. y en los casos en los que competa el Instructivo para la Administración de Contratos u Órdenes de Compra, de Obras, Bienes y Servicios del Órgano Judicial y la Corte Suprema de Justicia del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para **“EL CONTRATANTE”**: DIRECCIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS INSTITUCIONAL-DCPI: EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, FINAL 17ª CALLE PONIENTE Y DIAGONAL UNIVERSITARIA, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR; y para **“LA CONTRATISTA”**: [.....]. En dado caso las partes contratantes cambien de dirección quedan cada una de ellas

con obligación de notificarlo por escrito a la otra. En fe de lo cual firmamos el presente, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

-----  
-----  
-----  
-----

**NOTA:** *La Dirección de Compras Públicas Institucionales , ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Artículo 30, relacionado con el Artículo 24, literal "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).*